



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que Foneca ha dado respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0355

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ABRAHAM RAFAEL MAESTRE VEGA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00059-00

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la FIDUPREVISORA SA, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP –FONECA-, en memoriales recibidos el 24 de junio, dio respuesta a lo oficiado.

De la revisión de la documentación allegada, se desprende que el señor Abraham Rafael Maestre Vega fue incluido en nómina el 1° de junio de 2020, y de la liquidación presentada se observa que el título judicial número 436030000227170 del 30/12/2020 por valor de \$7.635.360, corresponde a lo debido por la mesada adicional de junio de los años 2017, 2018, 2019 y las costas del proceso. Como se advierte:

Año	Mesada 14 Pagada	Mesada 14 ISS	Indexación
2016	\$ 1.104.143	\$ 0	\$ 0
2017	\$ 1.269.764	\$ 2.309.859	\$ 165.710
2018	\$ 1.460.230	\$ 2.404.332	\$ 94.544
2019	\$ 1.679.266	\$ 2.480.790	\$ 3.374
		\$ 7.194.981	\$ 263.629
TOTAL A PAGAR X MESADA14			\$ 7.194.981
TOTAL A PAGAR X INDEXACION			\$ 263.629
TOTAL VALOR A CANCELAR			\$ 7.458.610
TOTAL A PAGAR PRE- TOMA			\$ 0
TOTAL A PAGAR POST- TOMA			\$ 7.458.610



Sin embargo, nada se dijo del retroactivo correspondiente al año 2016, realmente ordenado en la sentencia, que fue por \$1.178.334 –lo cual está verificado en acta y audio de audiencia-, y no tiene coherencia con las mesadas de años posteriores (superan los dos millones, es decir el doble de la condena inicial, cuando se supone que normalmente su incremento es por IPC). Aunado a ello, en la liquidación presentada por la parte pasiva no se prevé esta variable, originada en todo caso, antes de la intervención administrativa a Electricaribe S.A. E.S.P.

Por lo anterior, y en aras de tener certeza de que lo pagado corresponda a lo ordenado en la sentencia antes de tener por cumplida la misma y terminar el proceso, en el trámite que nos encontramos, dado que de lo liquidado y consignado, en principio, parecería que se excede de la obligación sentada en la sentencia, es decir, lo cual iría desde 2016 a 2019, con cuantía inicial de \$1.178.334, por lo que, se requerirá por ÚNICA VEZ a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que brinde al despacho información concerniente a la mesada adicional de junio de 2016, y los períodos posteriores, el cual en todo caso fue objeto de orden judicial en la sentencia del 3 de octubre de 2017, y revise si se podría configurar un pago demás o de las explicaciones de dicha liquidación.

Por Secretaría, ofíciase, anexando copia de la sentencia del 3 de octubre de 2017 y respuesta de Electricaribe a folio 69 del expediente, así como la liquidación presentada por FONECA. Para dar respuesta, se les concede el término de cinco (5) días, contados a partir del oficio que deberá librarse por secretaría. Una vez fenecido el término ingrésese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 067 de 2021, a las 8:00 a.m. DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.